



DGP

**CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PREVIO
A PROVEER PERSONERÍA REMITA LO SOLICITADO**

RES. EX. N°2/ROL A-007-2022.

SANTIAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1344, de fecha 11 de agosto de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/ROL A-007-2022, del 15 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de CULTIVOS YADRAN S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa"), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N° 322/2011. La antedicha resolución fue notificada personalmente el día 15 de noviembre de 2022, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

2. Que, estando dentro del plazo, el día 18 de noviembre de 2022, Marcela Pérez Tapia, en representación del Titular, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando lo siguiente: (i) una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento ("PDC") y/o formular descargos; y, (ii) que se tenga en cuenta su personería para actuar en representación de Cultivos Yadran S.A., acompañando para dicho fin un "Certificado del Registro de Comercio de Santiago".

3. Que, en la especie, la empresa solicita un plazo adicional al establecido legalmente para la presentación de un PDC y para la formulación de descargos y funda dichas peticiones en "la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa

de cumplimiento(...)" y en que "para la presentación de los descargos será necesaria para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Cultivos Yadran S.A.".

4. Que, a fin de acreditar su personería, la compareciente acompañó el Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, en que se certifica que al margen de la inscripción de fojas 47667 número 21358 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la Sociedad "Cultivos Yadran S.A." a Marcela Pérez Tapia, al 2 de agosto de 2022.

5. Que, lo anterior no tiene por sí solo la aptitud para acreditar lo que se pretende, puesto que no se acompaña la escritura en que figuran las facultades que se le confieren a doña Marcela Pérez.

6. Que, en lo que respecta a la ampliación de plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días –contados desde la notificación de la formulación de cargos– para presentar un PDC. Por otra parte, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

8. Que, si bien la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de PDC y descargos respectivamente, esta no ha sido presentado por persona con poder debidamente acreditado. Por su parte, a juicio de este fiscal instructor y las razones invocadas por la Empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PDC y/o para formular los descargos respectivos, resulta atendible y aconsejable la ampliación que se concederá, la cual –por expresa disposición legal– no podrá superar la mitad de los plazos normativos. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de PDC y/o formular descargos, irroque algún perjuicio en los derechos de terceros, razón por la que se concederá de oficio la ampliación de plazo para la presentación de PDC y Descargos.

RESUELVO:

I. PREVIO A TENER POR ACREDITADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LA PERSONERÍA de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadran S.A., en su próxima presentación, acompáñese copia de la escritura a la que se refiere el aludido Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, para efectos de verificar las facultades que se le confieren..

II. CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.
En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa

de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

III. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Juan José Joaquín Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.